

## Audiencia Provincial de Asturias, Sección 5ª, Sentencia de 19 Dic. 1991

Ponente: Sacristán Represa, Guillermo.  
Jurisdicción: CIVIL

MATRIMONIO. Disposiciones comunes a la nulidad, la separación y el divorcio. Efectos de la nulidad, la separación y el divorcio. En general. -- Disposiciones comunes a la nulidad, la separación y el divorcio. Efectos de la nulidad, la separación y el divorcio. Pensión compensatoria al cónyuge perjudicado.

Normativa aplicada

### TEXTO

(...)

**Primero:** El recurso interpuesto se reduce a dos de los pronunciamientos de la sentencia, el relativo a pensión compensatoria en favor de doña Nieves Zapico Ordóñez, fijado en QUINCE MIL pesetas mensuales, con revisión anual de conformidad con la evolución que experimenten los ingresos del obligado al pago, D. José Ramón González González, y la atribución del vale de carbón, en meses alternos, a cada uno de los litigantes.

**Segundo:** Pese a lo pretendido por el apelante, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 97 C.C., en el presente caso la separación matrimonial supuso un desequilibrio económico para la actora, ya que la única fuente de ingresos durante la convivencia estaba constituida por el trabajo del demandado; lo limitado de tal convivencia está valorado en la cuantía de la pensión fijada en 15.000 pesetas, del mismo modo que lo está la cuantía de los ingresos del obligado al pago.

Entiende esta Sala, en consecuencia, la procedencia de la pensión compensatoria, al concurrir los requisitos exigidos en el precepto citado, y en la cuantía establecida por la sentencia de instancia.

Llegados a esta primera conclusión, se replantea en la alzada la posibilidad de limitar temporalmente la pensión compensatoria. Es cierto, como señala la parte apelada, que el artículo 97 C.C. no prevé ninguna limitación temporal, pero no lo es menos que ni lo excluye, ni del tenor literal de los artículos 99 a 101 del mismo texto legal, deba desprenderse su imposibilidad. Si cabe la extinción de tal derecho, o su modificación por alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge, o en la sustitución de aquella por renta vitalicia, usufructo o entrega de bienes, ningún obstáculo debe ponerse a la determinación temporal de la pensión, en función de las concretas circunstancias que concurren en la persona titular del derecho: concretamente en el presente caso la edad de Doña Nieves Zapico Ordóñez, y sus posibilidades de encontrar un puesto de trabajo; como quiera que el hijo habido en el matrimonio solamente cuenta con veintiún meses, la necesaria dedicación de la madre a su cuidado, hace aconsejable mantener la pensión compensatoria durante un período de tiempo de cinco años desde la presente resolución, en la cuantía y con la revisión fijada por la sentencia de instancia.

**Tercero:** En cuanto a la discusión sobre el vale de carbón, ningún argumento de peso se da en la alzada que aconseje modificar la medida, de aplicación generalizada por los órganos judiciales asturianos, que, al mismo tiempo, parece la más equitativa.

**Cuarto:** La parcial estimación del recurso interpuesto determina, de conformidad con el artículo 896 L.E.C. no se haga pronunciamiento sobre costas.

FALLO

(...)